

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1279

LUNES 8 DE FEBRERO.

AÑO 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y el augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aceptado D. Bartolomé Harin, Diputado a Cortes por el distrito de Benavente, provincia de la Coruña, el cargo de Gobernador en comisión de la provincia de Granada, vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849. / A

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo fallecido D. José Victor Mendez, Diputado a Cortes por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849. / A

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido a este Ministerio en 27 de enero próximo pasado, remitiendo diferentes estados en que aparecen con la debida clasificacion los servicios prestados por la Guardia civil en el año último, y en su vista se ha dignado S. M. mandarme haga saber a V. E. la singular satisfaccion con que he visto el comportamiento de los Jefes, Oficiales e individuos del cuerpo de su mando, que comprendiendo admirablemente el objeto de su instituto, no solo han aprehendido un número considerable de criminales y evitado la perpetracion de graves delitos en repetidas ocasiones, sino que, con riesgo propio, han salvado la vida a mas de 300 personas que se hallaban próximas a perderla por efecto de avinidas, incendios y otros accidentes. La severa disciplina, la cordialidad en medio de toda clase de penalidades, el valor, la abnegacion, el desprendimiento y las demas virtudes que adornan a los que visten el honroso uniforme de la Guardia civil, la hacen cada vez mas acreedora a la benevolencia de S. M., a la consideracion del Gobierno y a la merecida y sólida popularidad que goza entre todas las clases de la sociedad. S. M. que estima tambien en mucho el acierto con que V. E. desempeña el cargo que le ha confiado, quiere que se haga pública esta demostracion de su Real agrado, al mismo tiempo que el sentimiento con que ha sabido que algunos guardias han sido muertos ó heridos en el cumplimiento de su deber, sentimiento

que solo en parte se mitiga con la consideracion de que las familias de los primeros han sido socorridas, y recompensados los últimos con destinos civiles.

Por último, S. M. se ha servido disponer asimismo se signifique a V. E. su voluntad de que sean debidamente premiados los guardias que se hagan acreedores a ello, y muy principalmente los que se inutilicen en el servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda, a don Constantino de Ardanaz, Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Meneos.

Habiendo sido declarado cesante el Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento D. Constantino de Ardanaz, vengo en ascender a esta plaza al que le era primero de la de segundos, D. Manuel Peironcelly, concediéndole el ascenso de escala correspondiente a esta clase: ascender a Oficial segundo de la misma a D. Máximo de la Cistólla, que ocupaba el cuarto lugar de la de terceros; para esta vacante a don Matias Rodriguez Sobrino, Oficial segundo que era de la de cuartos, cuya clase ascenderá tambien segun su escala; nombrando en las resultas de este ascenso Oficial cuarto de la clase de cuartos a D. Mariano Cancio Villamil, Auxiliar mayor que era del mismo Ministerio.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Meneos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 10.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 del actual, en que participa que el Capitan del batallon provincial de Gerona, núm. 57 de la reserva, D. Cristóbal Linares y Bernard, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en San Roque, con objeto de arreglar asuntos de familia, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850, siendo al propio tiempo su real voluntad que esta disposicion se comunique a los Directores e Inspectores generales de los arsenales e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que haciendo conocimiento de las Autoridades

civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manse de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba da parte, con fecha 12 de enero próximo pasado, de que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella provincia, cuyo estado sanitario habia mejorado satisfactoriamente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Circular

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue:

La entrada de esta Direccion general de la consulta elevada por V. en 25 de enero último con motivo de haber presentado al despacho en esa Aduana D. Faustino Martinez 220 libras de seda cruda procedentes de Gibraltar, sobre si debe considerarse vigente la Real orden de 9 de julio último, en virtud de la cual se señalaron 5 rs. de derechos a cada libra de dicha materia en bandera nacional y 6 rs. en bandera extranjera, ó si por el contrario quedó derogada aquella disposicion por los nuevos Aranceles que rigen desde 1.º de enero próximo pasado, ha resuelto manifestar a V. que, interin no se acuerde otra cosa por el Gobierno de S. M., continúa en vigor la Real orden de que se trata, debiendo por tanto exigirse hasta entonces los derechos marcados en la misma a toda la seda cruda ó hilada sin torcer que se introduzca del extranjero.

Lo que traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858.—José G. Barzapallana.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Gobierno de la provincia de Madrid

Habiendo sido señalado el día 20 del actual para dar principio a la eleccion de Diputado a Cortes por el distrito de Valdemoro, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 1.º de la ley de 16 de febrero de 1849, he acordado se publique a continuacion la division de Secciones que comprende este distrito, aprobada por el Gobierno de S. M., designando al mismo tiempo los edificios o locales a donde han de concurrir a votar los electores. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de todas las poblaciones de este distrito, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, publiquen esto mismo en la forma acostumbrada en sus respectivas jurisdicciones cinco dias antes del señalado para empezar la eleccion, procurando que todos los electores residentes

en ellas se enteren del punto y edificio a donde deben concurrir a hacer uso de su derecho.

Madrid 7 de febrero de 1858.—Orobio.

VALDEMORO

SECCION 1.ª

Cabeza Valdemoro.

Valdemoro. Titulcia.

Pinto. Casarrubuelos.

Ciempozuelos. Serranillos.

S. Martin de la Vega. Batres.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Valdemoro.

SECCION 2.ª

Cabeza Getafe.

Getafe. Torrejon de Velasco.

Fuenlabrada. Cubas.

Parla. Torrejon de la Cal.

Griñon. Zada.

Humanes.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Getafe.

SECCION 3.ª

Cabeza Carabanchel Alto.

Carabanchel Alto. Mostoles.

Carabanchel Bajo. Moraleja de Bama.

Alcorcon. dio.

Leganes. Villaverde.

Perales del Rio.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Carabanchel Alto.

Negociado 5.º.—Minas

Hallándose decretada la caducidad de las minas de pirita arenica, galena, plomo, hierro y sulfato de sosa, tituladas San Joaquin, El Cid, Ida, Eugenia, Rosita, Margarita, Teodomira y la Impensada, sitas en los distritos municipales de Villarejo de Salvanes, Aranjuez, Real sitio de San Lorenzo, Otuelo del Valle, Gargantilla, Baitrago y Alameda del Valle, por no haber cumplido los dueños de las seis primeras con lo que previene la ley vigente del ramo, y renunciar a los derechos de las dos últimas sus registradores, he acordado se publique en este periódico oficial, segun está mandado; disponiendo al propio tiempo, que los interesados de las referidas minas, D. Joaquin Sanz Brivava, D. Aniceto de Sequeriza, D. Narciso Payerna, D. José Perez, D. Manuel Saenz Diaz y D. José Blazquez Prieto se presenten en este Gobierno de provincia para notificales administrativamente el contenido de los citados decretos.

Madrid 5 de febrero de 1858.—Manuel de Orobio.

El Inspector de la segunda Seccion del Distrito de Correos ha entregado en este Gobierno de provincia un billete de banco del valor de doscientos reales, que le fue presentado por D. Antonio Ribera, habitante en la calle de la Ternera, núm. 6, cuarto principal y Angel Lucas Brabo, que vive en la Plazuela de Santa Ana, núm. 7, los cuales declaran haberlo hallado en la calle de la Montera. En su consecuencia y no habiéndose presentado nadie a reclamar esta suma, he dispuesto se entregue por via de socorro a la desgraciada familia que vive en la calle

de San Anton, núm. 21, bohardilla, que se halla en la mayor miseria, así como treinta y siete reales, veinte maravedíes que se han apropiado á un...
Madrid 7 de febrero de 1858.—Manuel Orobio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 31 de enero próximo pasado, publicada en el Boletín Oficial de 3 del actual, número 1275, se ha comunicado por la Dirección general de contribuciones á esta Administración, con fecha 4 del mismo, la circular siguiente:

En la Gaceta del día 2 de este mes habrá V. S. leído la Real orden circular de 31 del anterior, de que se incluyó un ejemplar, mandando se suspenda el cobro de las cantidades que se hubiesen impuesto á los pueblos por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 18 de diciembre próximo pasado, relativa á la exacción del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria. Y aun cuando en la instrucción que se comunicó para la ejecución de esta medida se hicieron oportunas advertencias, con objeto de que no se confundiese el repartimiento del cupo señalado á cada distrito por los 350 millones de contribución territorial con los repartos adicionales del aumento de contribución que el Gobierno se prometía de dicha medida, viendo la Dirección que en algunas provincias no han debido tenerse presentes semejantes advertencias, ó no se han comprendido, por que ninguna distinción se hace en el reparto general de las mismas del indicado cupo y aumento, y considerando además que por efecto de la referida medida ha debido complicarse en unas partes y demorarse en otras la ejecución de los repartos de este año, ha acordado prevenir á V. S.:

- 1.º Que los repartos presentados ó que se presenten de solo el cupo señalado al distrito por los 350 millones de contribución territorial y recargos competidamente autorizados, se admitan, examínen y aprueben según y de la manera que en años anteriores se ha verificado.
- 2.º Que si algunos se hubieren presentado incluyendo en ellos, además de dicho cupo, el aumento ó exceso de contribución fijado al distrito por consecuencia de lo mandado en la Real orden de 18 de diciembre, los devuelva V. S. inmediatamente á los Ayuntamientos respectivos para que los rehagan, limitando su importe al del citado cupo y recargos.
- 3.º Que disponga V. S. se suspenda la ejecución de cualquier reparto adicional que se hubiese hecho para la exacción del referido aumento ó exceso.
- 4.º Que no admita V. S. reparto alguno cuyo tipo, por el cupo principal, exceda del 14 por 100 de la riqueza imponible que se hubiere fijado, sin que á él se acompañe la correspondiente reclamación de agravio en los términos que está mandado.
- 5.º Que cuide V. S. de celebrar á la mayor brevedad posible la conferencia prevenida con los Ayuntamientos que reclamen, dando cuenta á esta Dirección del resultado para disponer la comprobación del agravio ó acordar lo que proceda.
- 6.º Que active V. S., por cuantos medios le sugiera su celo, el examen y aprobación de los repartimientos que no se hayan presentado, ó sea preciso rehacer, para que la recaudación del segundo trimestre pueda verificarse ya por ellos en todos los pueblos de esta provincia.
- 7.º Por último, que no pudiendo demorarse, bajo ningún concepto, la cobranza del actual trimestre, queda V. S. autorizado para disponer que se verifique á buena cuenta por el repartimiento del año próximo pasado en aquellos distritos, cuyos Ayun-

tamientos no hayan podido verificar la cobranza de este trimestre, sin nudos ni rajaduras, y pue-
tamente el del corriente año por consiguiente, se disponga en uno de sus extremos la
de su pulgada.
Los cubos pueden venir en pedo-
pero que den el mismo peso
piezas, sin rajaduras ni nudos
que tenga alguna veta ó un
que no estén variado.
Las pajas pueden admitirse en
tablones de número determinado, sin nudos
falsos ni rajaduras en ningun sentido: se ad-
mite con preferencia la madera voltgada.
Las pajas para rayos deben ser limpias de
nudos y rajaduras, y son preferibles las de una
chica vuelta.
Las 1.600 para rayos no deben tener nudos,
rajaduras, ni sámag y tener la veta
blanca, flojadita, todas estas maderas deben
ser muy secas.
3.º El contratista deberá entregar la mita-
dad de cada clase de madera á los 30 días de
habérsele hecho saber la aprobación del con-
trato, y el resto en los otros 30 siguientes:
4.º Será de cuenta del contratista todo
gusto hasta la entrega de la madera en el
parque de San Amaro, en donde se proce-
derá al reconocimiento conforme á regla-
mento, y dada por buena, se hará el pago
actuado en la pagaduría de la Maestra-
nza en metálico y en la clase de moneda
que exista en caja.
5.º La madera que se desee por no lle-
nar las condiciones propuestas, deberá ser es-
traída seguidamente por el contratista.
6.º Los autores de proposiciones debé-
rán presentarse por sí ó por persona legal-
mente autorizada, que los represente, en el
acto de la subasta para hacer las aclaracio-
nes necesarias.
7.º Si entre las proposiciones admitidas
hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el
acto una nueva licitación á la vez por espa-
cio de 15 minutos, pero solo entre los au-
tores que hubiesen causado el empate y no
se admitirá puja menor de un real por codo.
8.º El contratista depositará el décimo
del valor de la contrata en metálico ó en ma-
deras en el preciso término de ocho días
después de manifestársele estar aprobada,
para que sirva de garantía de su cumpli-
miento, quedando sujeto á lo que dispone
el art. 15 de la Real instrucción de 3 de julio
de 1852.
Igualmente quedará sujeto á lo demás
que dispone dicha Real instrucción y al Ju-
gado de artillería para el cumplimiento de
la contrata.
Modelo de proposiciones:
D. N.º vecino de... enterado
del pliego de condiciones formado para la
subasta de adquisición de maderas en la Maestra-
nza del cuarto Departamento que com-
prensó el Boletín Oficial de... hace
la proposición siguiente:
Los 120 codos cúbicos de álamo negro ó
fresno á... rs. uno.
Siguen las demás clases.
(Fecha y firma.)

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización concedida por la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, su fecha 27 del actual, tendrá efecto la segunda subasta, en el despacho de la Superintendencia de esta casa, el día 1.º de marzo próximo, de doce á una en punto de su tarde, de las doce mil arrobas de leña de encina que se necesitan para su servicio en todo el presente año, siendo el precio máximo admisible el de cuatro reales arroba. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes, y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Contaduría de esta oficina. Madrid 29 de enero de 1858.—Luis de la Escosura.

MAESTRANZA DEL CUARTO DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA.

D. Camilo Losada, Teniente del cuarto regimiento de artillería y Secretario de la Junta principal económica de la Maestranza del cuarto Departamento.
Hago notorio, que necesitándose en esta Maestranza adquirir 120 codos cúbicos de álamo negro ó fresno, 20 de encina y 20 de roble, se abrirá al efecto licitación el día 2 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Dirección de este establecimiento, la cual tendrá efecto bajo los tipos y condiciones que se insertan á continuación, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al formulario que igualmente se inserta.
Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de enero de 1858.—Camilo Losada.

Condiciones para la contrata de maderas que espresa el antecedente anuncio.

- 1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Director de la Maestranza, y no tendrán efecto las que sean superiores á los precios límites de 110 rs. el codo de álamo negro ó fresno, 90 reales el de encina, y 70 rs. el de roble del país, sujetándose al modelo que se circula.
- 2.º La madera deberá ser de la clase y dimensiones que á continuación se espresan, y que lleve de cortada mas de seis años.
Treinta y seis piezas para lanzas, de álamo negro ó fresno, doce pies y medio largo, cinco y media pulgadas de ancho y cinco y media pulgadas de grueso.
Cien id. para cubos, de id. ó id. diez y seis pulgadas de diámetro y dos pies de largo.
Ochocientos id. para pinas, de id. ó id. de tres pies de largo, trece pulgadas de ancho y cuatro y media pulgadas de grueso.
Veinticuatro id. para rodetes, de id. ó idem, de cuatro pies de largo, diez y siete pulgadas de ancho y tres y media pulgadas de grueso.
Mil seiscientos id. para rayos, de encina ó roble, de dos y medio pies de largo, cuatro pulgadas de ancho y dos un cuarto pulgadas de grueso.

NOTA. Las 36 piezas para lanzas tienen

ser las, sin nudos ni rajaduras, y pue-
de disponerse en uno de sus extremos la
de su pulgada.
Los cubos pueden venir en pedo-
pero que den el mismo peso
piezas, sin rajaduras ni nudos
que tenga alguna veta ó un
que no estén variado.
Las pajas pueden admitirse en
tablones de número determinado, sin nudos
falsos ni rajaduras en ningun sentido: se ad-
mite con preferencia la madera voltgada.
Las pajas para rayos deben ser limpias de
nudos y rajaduras, y son preferibles las de una
chica vuelta.
Las 1.600 para rayos no deben tener nudos,
rajaduras, ni sámag y tener la veta
blanca, flojadita, todas estas maderas deben
ser muy secas.

3.º El contratista deberá entregar la mita-
dad de cada clase de madera á los 30 días de
habérsele hecho saber la aprobación del con-
trato, y el resto en los otros 30 siguientes:
4.º Será de cuenta del contratista todo
gusto hasta la entrega de la madera en el
parque de San Amaro, en donde se proce-
derá al reconocimiento conforme á regla-
mento, y dada por buena, se hará el pago
actuado en la pagaduría de la Maestra-
nza en metálico y en la clase de moneda
que exista en caja.
5.º La madera que se desee por no lle-
nar las condiciones propuestas, deberá ser es-
traída seguidamente por el contratista.
6.º Los autores de proposiciones debé-
rán presentarse por sí ó por persona legal-
mente autorizada, que los represente, en el
acto de la subasta para hacer las aclaracio-
nes necesarias.
7.º Si entre las proposiciones admitidas
hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el
acto una nueva licitación á la vez por espa-
cio de 15 minutos, pero solo entre los au-
tores que hubiesen causado el empate y no
se admitirá puja menor de un real por codo.
8.º El contratista depositará el décimo
del valor de la contrata en metálico ó en ma-
deras en el preciso término de ocho días
después de manifestársele estar aprobada,
para que sirva de garantía de su cumpli-
miento, quedando sujeto á lo que dispone
el art. 15 de la Real instrucción de 3 de julio
de 1852.
Igualmente quedará sujeto á lo demás
que dispone dicha Real instrucción y al Ju-
gado de artillería para el cumplimiento de
la contrata.
Modelo de proposiciones:
D. N.º vecino de... enterado
del pliego de condiciones formado para la
subasta de adquisición de maderas en la Maestra-
nza del cuarto Departamento que com-
prensó el Boletín Oficial de... hace
la proposición siguiente:
Los 120 codos cúbicos de álamo negro ó
fresno á... rs. uno.
Siguen las demás clases.
(Fecha y firma.)

Madrid 6 de febrero de 1858.—Demetrio Astudillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas, en la corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, D. José García Varela, se hace notorio el estravío de tres resguardos expedidos por el Banco de España, de la pertenencia del Sr. D. Joaquín Rignelme, números 1.912, 1.886 y 1.579, correspondientes á tres depósitos transferibles de títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado, que representan en junto un valor nominal de 238,000 reales.
Las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, se servirán presentarse dentro del término de diez días en el indicado Juzgado y Escribano, sito en la calle Mayor, núm. 106, con los expresados resguardos, ó á suministrar cuantas noticias sean respecto de la pérdida de los mismos.
José García Varela.

AYUNTAMIENTOS.

Tenencia de Alcalde constitucional del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Alcalde de la Latina, se llama á la persona á quien pueda corresponder una burra con su buche, que se hallaba por el portero del Excmo. Sr. duque de Oajuna el día 27 de enero próximo pasado, y ha sido depositada en la posada titulada de San Miguel, sita en la plazuela de la Paja, á fin de que en el término de 4 días se presente en mi audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, y acreditando su pertenencia le será entregada, bajo aprehimiento que en otro caso se procederá á su enagenación en pública subasta.

Alcaldía constitucional de San Sebastián.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho pueblo y despoblado de Pesadilla se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pedrán los contribuyentes comprendidos en el mismo reclamar de agravio, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Facón, y el Fresno, Algete y Coveña, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa por término de seis días, el amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de la misma y hacer reclamaciones en caso de creerlas necesarias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuenarrabal, Alcobendas, Barajas y Camillas, se sirvan anunciarlo en sus respectivas publicaciones para noticia de los interesados.

Hortaleza á 4 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Las Matillas.

No habiendo sido aprobado por la supe-

virá de tipo para la subasta. Madrid 5 de febrero de 1858.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas, en la corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, D. José García Varela, se hace notorio el estravío de tres resguardos expedidos por el Banco de España, de la pertenencia del Sr. D. Joaquín Rignelme, números 1.912, 1.886 y 1.579, correspondientes á tres depósitos transferibles de títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado, que representan en junto un valor nominal de 238,000 reales.
Las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, se servirán presentarse dentro del término de diez días en el indicado Juzgado y Escribano, sito en la calle Mayor, núm. 106, con los expresados resguardos, ó á suministrar cuantas noticias sean respecto de la pérdida de los mismos.
José García Varela.

AYUNTAMIENTOS.

Tenencia de Alcalde constitucional del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Alcalde de la Latina, se llama á la persona á quien pueda corresponder una burra con su buche, que se hallaba por el portero del Excmo. Sr. duque de Oajuna el día 27 de enero próximo pasado, y ha sido depositada en la posada titulada de San Miguel, sita en la plazuela de la Paja, á fin de que en el término de 4 días se presente en mi audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, y acreditando su pertenencia le será entregada, bajo aprehimiento que en otro caso se procederá á su enagenación en pública subasta.

Alcaldía constitucional de San Sebastián.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho pueblo y despoblado de Pesadilla se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pedrán los contribuyentes comprendidos en el mismo reclamar de agravio, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Facón, y el Fresno, Algete y Coveña, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa por término de seis días, el amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de la misma y hacer reclamaciones en caso de creerlas necesarias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuenarrabal, Alcobendas, Barajas y Camillas, se sirvan anunciarlo en sus respectivas publicaciones para noticia de los interesados.

Hortaleza á 4 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Las Matillas.

No habiendo sido aprobado por la supe-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se vende á pública subasta voluntaria de su dueño de la casa sita en esta corte y en calle de los Leones, núm. 2, quevo, 48, antiguo manzana 32, que comprende de sitio 4,274 pies cuadrados, 18 centésimos de otro, y habiendo sido tasada en la suma de 492,400 rs. vn., habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial; y advirtiéndose que está hecha y admitida la proposición de 162,000 rs., á rebajar cargas, con el abono de la mitad de los gastos de la copia de escritura, y pago de la mitad del derecho hipotecario, la cual ser-

riedad al remate del varadero por todo el presente año del molino harinero perteneciente a esta villa de Los Molinos, el Ayuntamiento que preside, ha acordado señalar convenientemente para sus remates los días 7 y 14 del corriente mes, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores. . . .

Los Molinos 3 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional presidente, Lorenzo Al...

Academia constitucional de Torrelaguna

El Ayuntamiento isobstitucional de esta villa de Torrelaguna, subastará en público remate las rentas de las tercias de Motones, Bredos y Naris y Centro del Camino, cada una por separado, como igualmente las casas del monte llamado Valdehiego, que se subastarán por diez años. Para que esta subasta se realice desde hoy de manifiesto en esta secretaría las condiciones con que se anuncian al público, y lo estarán también en el ayuntamiento local designado para su remate, adonde podrán los que gusten interesarse enterarse de ellas, habiéndose señalado para su primer remate el domingo 14 del corriente, a las doce de su mañana.

Torrelaguna 5 de febrero de 1858.—El Alcalde presidente, Valeriano Vera.

BOLSA.

Cotización del 6 de febrero de 1858 a las tres de la tarde.

Resultos Públicos

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 38.95 d.

Idem diferido, id., 26.95.

Idem de seguros, consolidado 39.15 a corriente en firme.

Indicaciones de id., id., 39.10 a fin corriente o a voluntad.

Participación legada convertible del 4 y 5 por 100, no publicado, 13.30 p.

Deuda amortizable de primera, id., 14.15 d.

Idem de segunda, id., 20.75 d.

Idem del personal, id., 10.40 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1856. Fomento, de 1,000 reales, id., 90.50 d.

Idem de 2.º de junio de 1851, de 2,000 id., 91.75 d.

Idem de 3.º de agosto de 1851, de 2,000 id., 88.50 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 95.

Idem del de Zaragoza a Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100, de desembolso, id., 2,000 d.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1,000 id., 8 por 100 anual, id., 105.50 d.

Idem del Banco de España, id., 148.50 d.

Idem de la sociedad española mercantil e industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100, de desembolso, id., 1,580 p.

Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100, de desembolso, id., 1,500 p.

Idem de la sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,780 p.

Idem de la sociedad mercantil de San Juan de Alcañiz, de 2,000, id., 63 d.

CAMBIOS.

Londres a 30 días, 49.50 d.

París a 30 días vista, 5.45 d.

Valencia del vino.

Albacete, 318 d.

Alicante, 318 d.

Almería, 318 p.

Avila, Orense, 314.

Badajoz, 414 p.

Barcelona, 1 3/8 d.

Bilbao, 418.

Burgos, 318 d.

Cáceres, par.

Table with columns for city names and exchange rates. Includes entries for San Sebastian, Santander, Santiago, Córdoba, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Améres 1.º de febrero.—Diferida, 25 1/2. Interior, 37 1/2.

Bruselas 1.º de febrero.—Diferida, 25 1/2. Interior, 37 1/2.

Francia 1.º de febrero.—Diferida 25 1/2. Interior, 37 1/2.

Londres 1.º de febrero.—Consolidados 95 1/2. Exterior, 41 3/4. Diferida, 25 1/2. Pasiva, 5 7/8.

ALCALDIA-CORREIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por los interventores de arbitrios municipales de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing market prices for various goods: 2684 fanegas de trigo, 4066 arrobas de harina, 3380 libras de pan cocido, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en esta día.

Table listing prices for various commodities: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternero, Tocino ajeo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table listing grain prices: Trigo, Cebada, Algarrobas.

Table with columns for 'Trigo vendido' and 'Precios'. Lists various types of wheat and their market prices.

Quedan por vender sobre 1500 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de febrero de 1858.—El Alcalde de Corregidor, Duque de Sesto.

Large table titled 'OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1858'. Contains columns for 'HORAS', 'Barómetro', 'Termómetro', 'Humedad', 'Viento', 'Nubes', etc., with numerical data for each category.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de febrero de 1858.

Han ingresado en este día 130,999 rs. vn., depositados por 2,208 individuos, de los cuales los 86 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 76,517 rs. 88 cént. a solicitud de 64 interesados.—El Director de semana, Marqués de Somoruelos.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

PRECEPTOS DE AGRICULTURA PRACTICA.

Extracto de una obra publicada en Venecia en 1567, por Cayito Terello.

Imposible parece que a estas horas, después de todo lo que sobre el particular se ha dicho y escrito, no hayan encontrado en España una aplicación más lata y mas general las ideas que cerca de tres siglos ha emitido un escritor veneciano.

Su nombre ha sido ya citado como el de uno de los hombres que mejor han comprendido y que mas han preconizado las ventajas del sistema alternaute, fundado en la división del terreno en hojas o amegas destinadas a la rotación de cultivos; pero Terello, no solo tiene derecho a ser citado, sino a ser conocido y a ser útil.

Su obra, aunque no muy estensa, lo es, sin embargo, demasiado para poder toda ella hallar cabida en las columnas de un periódico.

Fuerza nos es, pues, siguiendo el ejemplo que en Francia ha dado Mr. Dezeimer, distinguido agricultor del departamento de la Gironda, extraer de aquel trabajo los párrafos siguientes que resuman, digámoslo así, lo mas importante de él en la parte, sobre todo, que mas perfectamente aplicable es a lo que aun en el día, sucede en nuestra España.

En tiempo de la República, los romanos sembraban mucho, sembraban poco y cada familia vivía del producto de sus dos fanegas de tierra. Nosotros, por el contrario, sembramos poco; sembramos mucho y siempre vivimos pobres. Para dar a la tierra mayor fertilidad de lo que naturalmente tiene, lo cual es posible en muy alto grado sin gran gasto ni fatiga, no hay medio mas eficaz que el de dejarla descansar y labrarla con frecuencia y abundancia.

la con abundancia, conforme a las reglas siguientes:

Labor que en la actualidad damos sobre la hoja destinada al trigo (que es por lo comun la mitad del terreno que cultivamos), y que suele ser de cuatro rejas, debe darse en lo sucesivo en la mitad de dicha hoja, de manera que, incluyendo la de la siembra, sean ocho las vueltas que reciba.

Con esto quiero decir que, dividiendo en cuanto sea posible las tierras en cuatro partes iguales, en vez de dos, no debe sembrarse de trigo cada año mas que una sola de dichas partes, pero alternativamente y despues de haberla dado ocho rejas. Otras dos partes deben sembrarse de prados artificiales; y la cuarta, segun acabo de indicar, destinarse a barbecho, es decir, a llevar ocho rejas en el transcurso del año.

Asi, pues, el labrador, que actualmente siembra diez fanegas de trigo cada año, no debe en lo sucesivo sembrar mas que cinco, y en cambio, debe emplear en estas cinco fanegas todo el estiércol y todo el trabajo que hubiera empleado en las diez, es decir, que debe darle ocho rejas en lugar de cuatro, esto salvo el caso de que el terreno sea excesivamente ligero.

El trigo en los terrenos fuertes, bien abonados y preparados, se robustece demasiado antes de que llegue el invierno; tengase pues, cuidado de no sembrar muy temprano.

Cuanto mas fuerte es y mejor labrado está el terreno, menos espeso debe sembrarse; de esta manera, echando los trigos, varios tallos, y siendo mas perfectas sus espigas, bastarán las dos terceras partes de la semilla, que generalmente se emplea.

Los trigos deben escardarse hacia fines de febrero, cuando empiezan a reinar los vientos del Sur; operacion que se repetirá un mes despues. La escarda, mas aun que para quitar las muchas yerbas, sirve para refrescar y abrir la tierra y para romper la costra que durante el invierno se ha formado.

Tal es el empleo que a la primera cuarta parte u hoja de tierra debe darse.

De las tres restantes, dos deben sembrarse de prados artificiales, y dejarse descansar así durante dos años.

Hé aqui lo que al efecto conviene hacer: Despues de la recolección, en agosto y aun en setiembre, lábrase ligeramente el campo, pero en su totalidad y por pequeños surcos. Hecho esto, siembrase trébol o panizo (panicum viade), y dase una vuelta de grada, lo cual es tambien a veces bueno pasar antes de sembrar.

Cuando no se quiere arar en dicha época (siempre es mejor hacerlo) puede diferirse la operacion hasta el próximo mes de marzo; y sembrar entonces trébol, panizo o cizaña vivaz, y en defecto de estas plantas, simplemente grabo de heno, cuidando de pasar luego por encima una rastra con puas de hierro.

Aun cuando nada se sembrase en estas dos cuartas partes, no por eso dejaría la tierra de producir yerbas, las cuales podrían sergarse o darse a comer en pie al ganado; pero aconsejamos la siembra.

Tambien pueden sembrarse dichos forrajes con el trigo de octubre, o en marzo sobre el trigo, con una vuelta de grada.

El descanso de dos años de la mitad de las tierras arables, cubiertas por este medio de prados artificiales, las fertiliza notablemente, y asi como despues del trabajo los hombres y los animales recobran sus agotadas fuerzas a favor del descanso y del mejor alimento, sin los cuales no le sería dado subsistir, asi son necesarios para la subsistencia de las tierras el alimento que les damos por medio de los abonos y el reposo, que consiste en dejarlos que se cubran naturalmente de una capa verde que sin útil por otra parte nos es.

El barbecho, propiamente hablando, no es, pues, el descanso, sino la preparación de los campos. Los prados son su verdadero reposo.

La experiencia demuestra completamente que el descanso es el mejor modo de volver a la tierra su perdido vigor.

na de Roma, en Toscana, en la Apulia y en Sicilia hay campos que no se aran en cuatro ó cinco años, y que al cabo de este tiempo dan muchas inmensas. Y aun en la Romania, una arrugada está la opinión de que el descanso es un medio eficazísimo de mejorar las tierras, que á sus habitantes se les ve arar el río los estiércoles que reputan inútiles.

Esta hoja conviene empezar á ararla por los meses de octubre ó noviembre, es decir, unos 10 meses antes de sembrar, ó antes, si es posible; pero siempre en tiempo seco, echándole una buena capa de estiércol antes de la última vuelta en los términos que luego se dirá, y como dos terceras partes de la semilla que comunmente se emplea.

Limpiese, remuévase y pulverícese bien. No hay medio mejor de conseguir este resultado que seguir el consejo que arriba di, cual es aplicar á la cuarta parte de la tierra todo el trabajo que ahora se aplica á la mitad. A otros dos de los cuatro cuartos, reducidos á prado, hará tanto provecho el reposo como las labores á aquel. Es menester haberlo visto por sus propios ojos para comprender hasta qué punto pueden llegar á fertilizar la tierra el trabajo y la asiduidad.

A los suelos fuertes y compactos convienen labores hondas; en los ligeros y areniscos meter menos la reja; y labrarlos á fines de agosto, próximo ya al invierno. A favor del método que recomiendo, la tierra floja toma sustancia. Suelo hay donde al principio por débil no conviene ahondar, y donde á la postre podrá la reja penetrar hasta el dental. Dar, como hoy, cuatro rejas, y esas poco hondas, no es cultivar la tierra; es menearla y nada mas. Para hacerla fértil es menester pulverizarla. Todo el mundo sabe que si el barro de los caminos y de las calles es tan buen abono, á esta sola circunstancia se lo debe. Hagamos á nuestros campos la aplicación de este principio, y con el arado desmenuemos la tierra hasta lo infinito.

En las bien removidas (no siendo sumamente flojas) las cosechas resisten mejor los grandes calores que en tierras mal ó medianamente aradas: esto es natural; el agua que en las primeras cae penetra en cantidad mas considerable y á mayor profundidad; tardan, por lo tanto, mas tiempo en evaporarse, y dando jugo á las plantas, no solo les asegura la existencia, sino que les acrecienta el vigor.

En vez, pues, de sembrar, segun hoy se practica, la mitad de nuestra tierra, y dar á la otra mitad cuatro vueltas de arado, demos á la mitad descanso durante dos años; abonemos y sembremos un cuarto de ellas, y dejando de barbecho el cuarto, preparémosle con ocho vueltas de arado. Nuestros campos cultivados de esta manera, produciendo mucho mas frutos, y esquilmandose por tanto mas, necesitarán reponerse, es cierto; y de lograrlo se hallarán medios en el reposo y en la abundancia de estiércoles.

Llegando este caso, veránse aumentar considerablemente las ganancias de la labor en razon:

- 1.º Del mayor número de vueltas de arado que recibirá la tierra.
 - 2.º De la cantidad de abonos.
 - 3.º Del número de simientes.
 - 4.º De la escarda de los trigos.
 - 5.º Del establecimiento de prados artificiales, y del aumento del ganado, que de ello es la consecuencia natural.
 - 6.º Del reposo que á los campos se proporciona, poniéndolos alternativamente de prados durante dos años.
- Ganancias que todavía pueden hacerse mayores, combinando el sistema de que va hablado con el establecimiento y la explotación de prados naturales.

V.

Los prados se deterioran cuando envejecen, razon por la cual se hace preciso renovarlos de tiempo en tiempo. Consiguiese esto

descuajándolos y cultivando en ellos cereales durante algunos años. Despues de esto, débense sembrar arvejas, y finalmente heno otra vez.

Para la primera vez aconsejo que se roce y descuaje el prado viejo, y que sobre el mismo terreno se queme el pasto despues que se haya secado en pequeños montones, formados á manera de hornos. Cierta es que esta operacion cuesta mas cara que el simple arado, pero tambien es mas útil; el efecto de lo que es al de lo otro, como el oro á la plata.

Para proceder con orden, siembrase en una cuarta parte de los prados asi descuajados; al primer año mijo, el segundo trébol, y los otros tres trigo: en todo caso, quemado que sea el rastrojo, es preciso dar cuatro rejas, con inclusion de la que sirve para sembrar.

Del mismo modo y sucesivamente trátanse las tres cuartas partes restantes de prados viejos; de manera que, al cabo de 20 años, se ha recorrido todo el terreno, el cual quedará á favor de estas operaciones completamente renovado.

La misma operacion vuelve á empezarse concluido dicho tiempo; pero en este caso ni en lo sucesivo es necesario ya rozar ni quemar.

Una cuarta parte de los prados, puesta en cultivo del modo indicado, no disminuirá la cantidad del heno si se echa en las otras tres el estiércol necesario.

VI.

Todo cultivador que siga este método, y observe los preceptos que dejo enumerados, puede prometerse las siguientes ventajas:

Primera. Disminuir los gastos y el trabajo, porque es mas fácil labrar una fanega de tierra ocho veces que dos fanegas cuatro veces cada una, es decir, que una vez dada la tercera reja, se podrá arar á lo menos la nega y media de tierra en el tiempo que antes se necesitaba para arar una sola; y empezando la operacion por el mes de octubre ó de noviembre, cuando la tierra se presta aun al trabajo, puede continuarse al siguiente año, en que ningun trabajo mas urgente le estorba; por este medio, á fines de mayo, semana antes ó semana despues, se habrán dado cuatro rejas; las otras cuatro de verano se darán con facilidad en un terreno ya movido.

Segunda. Destruir las semillas y las raices de las malas yerbas, que, robando su alimento al trigo, lo ahogan y no lo dejan crecer.

Tercera. Un campo descansado, preparado y estercolado de este modo, producirá (asi lo acredita la esperiencia) el doble de trigo que otro de doble estension; lo cual es duplicar el producto bruto, y mucho mas que duplicar las ganancias del cultivador.

Cuarta. Economizar dos terceras partes de la semilla que hasta aqui hemos empleado, porque sembrando en lo sucesivo, no va la mitad, sino tan solo la cuarta parte de nuestros terrenos arables, ganamos desde luego la mitad de la semilla que antes necesitábamos; además, no sembrando mas que dos terceras partes de la cantidad que se acostumbraba á echar en dicho cuarto, volvemos á ganar dos duodécimas partes, ó sea un sexto del total de la semilla: ahora bien, una mitad y una sexta parte hacen unidas dos terceras partes, y eso es justamente lo que de menos que en los años anteriores necesitamos por este sistema.

Quinta. Ni nos faltará forraje ó heno para la manutencion de gran porción de ganado, pues que podremos y deberemos sembrar trébol en las dos cuartas partes del terreno, donde crecerá muy bien, descansando aquella durante dos años bajo esta capa verde para ser luego rozadas, aradas y sembradas á su vez de trigo; pues nunca, vuelvo á decir, debe sembrarse de trigo mas que una cuarta parte de la totalidad del terreno arable.

En el territorio de Brescia se obtienen admirables cosechas del mas hermoso lino en terrenos donde poco antes se cogió otra de trébol: alli las tierras se arriendan á elevado precio, no tanto porque el suelo sea fértil y pueda regarse, cuanto en razon á la naturaleza de la planta que acaba de lle-

var; y si todo esto es con el único objeto de sembrar lino ó mijo, con cuánta razón no se debería obrar de la misma manera para sembrar trigo?

Sexta. Una de las ventajas considerables de este sistema, es la facilidad de criar mucho ganado, en atencion á la gran cantidad de heno y de forraje verde que con él obtendrán. Desde luego, mas abundancia de establos de bueyes, de vacas, de ovejas y de aves domésticas; y quien ignora el infinito uso que todos hacemos de esos artículos, en nuestra manutencion y vestido como para el trabajo? Cualquiera, pues, que hasta aqui haya necesitado dos pares de bueyes, puede tener bastante con uno, y en lugar del otro mantener dos ó tres vacas, pues que, disminuyendo el trabajo y aumentándose el buen forraje, un par de bueyes será suficiente para labrar la tierra, con tanta mas razon, cuanto que con este método está ella siempre en mejor disposicion para trabajarse.

Séptima. Teniendo heno abundante, podremos, rozando bien, quemando la yerba y labrando á tiempo, descuajar y renovar sucesivamente (salvo el caso de que las tierras tengan mucha pendiente y humedad) una cuarta parte de nuestros prados naturales, que por otra parte no estaban destinados para sembrarse de trigo.

En ellas se cultivará el primer año el mijo, centeno el segundo, y espelta ó candeal los otros tres; al fin del quinto año volverán á sembrarse de prado, despues de haber quemado los rastrojos.

La misma marcha se irá siguiendo hasta que en el espacio de 20 años se haya dado la vuelta á todos los terrenos.

Este sistema es provechoso al hombre y útil para los prados: provechoso al hombre porque directamente le proporciona mas alimentos; útil á los prados porque nada es mas ventajoso que rozarlos y renovarlos. Ni se crea que la cosecha de heno será menor porque queda reducida el prado á las tres cuartas partes del terreno que antes ocupaba; pues segun la esperiencia ha demostrado, no basta para obtener mucho heno cubrir de esta semilla una gran extensión de tierra; es menester además cuidar de que se siembre bien.

Como conservar en buen estado el todo sin renovar de tiempo en tiempo una parte? Dedicando á las tres cuartas partes de prados todos los afanes que antes se dedicaban al todo, y echándose además el estiércol que produce la paja de la otra cuarta parte que se ha sembrado de trigo; dichas tres cuartas partes darán mas heno que antes daba la totalidad, sobre todo si además del abono de otoño, se las estercola tambien en el mes de febrero, lo cual podrá fácilmente hacerse, en atencion á la cantidad de paja y de ganado que se tendrá, y al beneficio que al suelo darán las raices del trébol.

Octava. Obtíense, por último, de este nuevo método de cultivo que los terrenos débiles y estériles se vayan poco á poco convirtiendo en buenos y fértiles: tal es la constitucion de la tierra: labrada y abonada cambia de naturaleza, y sucesivamente se mejora, como claramente nos lo demuestra la esperiencia.

VII.

A fin de que todo el mundo me entienda perfectamente, y de que nadie pueda equivocarse, repetiré de nuevo la manera y de qué en lo sucesivo deben sembrarse y cultivarse los campos.

No tocando durante dos años, con la reja la mitad de nuestros campos, seguemos en ellos heno; pero la otra mitad dividámosla en dos partes iguales, de las cuales una se sembrará de trigo, y la otra se labrará durante todo el año, dándole la primera reja al aproximarse el invierno, y conformándose para todo ello con el plan siguiente:

- Primer año, trigo; y despues, en agosto ó setiembre, prado.
- Segundo año, prado.
- Tercer año, prado descuajado en octubre.
- Cuarto año, barbecho con siete vueltas de arado, bien abonado y puesto de trigo.

Tierras arables divididas en cuatro hojas: No concebí que objeciones pudieran razonablemente oponerse á este nuevo sistema para el cultivo de las tierras, ni por qué motivo se rehusaria ponerlo en práctica. Cifrase el en preceptos y en rutinas fáciles, y nada tiene de artificial ni de alambicado: él, por el contrario, aumentando las rentas disminuye los gastos y los trabajos. Es cierto que las rentas no se duplican desde el primer año; pero desde el primer año se encuentran en este sistema considerables ventajas, aunque no sea mas que la economía de las dos terceras partes de la semilla y el exceso de los productos del ganado. (Fénix) de noventa y cinco años de edad. Por la parte territorial, según el decreto de 1808, el Sr. Sarg. del Real Contado de Madrid, Sr. D. Juan Sarg. del Real Contado de Madrid, Sr. D. Juan Sarg. del Real Contado de Madrid.

VIII.

ANUNCIOS

Recaudación de contribuciones del partido de Navalcarnero.

Aviso á los señores contribuyentes y terratenientes de los pueblos de este partido.

En los dias que á continuación se expresan, y de ocho y media de la mañana á cuatro y media de la tarde, se hará la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en los pueblos del mismo del primer trimestre de este año; teniendo presente que la territorial se paga á buena cuenta por el último del año próximo pasado, segun circular de la Direccion general de contribuciones del 4 de actual.

Navalcarnero y Villaviciosa de Odón, 8, 9, 10, 11 y 12; El Alamo, Sevilla la Nueva y Villamanta, 8, 9, 10 y 11; Brunete, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Boadilla de Monte y Romanillos, 12, 13, 14 y 15; Pozuelo de Alarcón, Valdemorillo, Aravaca, Navalagamella y Fresnedillas, 15, 16, 17, 18 y 19; Colmenar del Arroyo, Chapineria, Aldea del Fresno y Majadahonda, 20, 21, 22 y 23; Arroyo Molinos, Húmera, Villanueva de Perales y Villamantilla, 24, 25, 26 y 27.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y de los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, á fin de que lo pongan en conocimiento del público.—El Recaudador, Valentin Tenorio.

En la madrugada del dia 6 del corriente, se ha extraviado en el Prado Longo, camino de Aranjuez, término de Madrid, un caballo castaño oscuro, estreñado en la frente, con la cola y clin cortados, con sus aguderas y cuatro cintaros de hojadelata; heno de leche, y dos mantas, una vieja y otra mejor á cuadros, y un chaqueton de paño burgales. Se ruega á la persona que lo haya recogido ó sepa su paradero, lo entregue todo en la calle de Juanelo, núm. 12, cuarto bajo, donde se darán mas señas y el hallazgo.

Recaudación de contribuciones del partido de Ginebrón.

Los contribuyentes de dicho partido que gusten verificar sus pagos por el primer trimestre del presente año, pueden efectuarlo los dias 6, 7, 8 y 9 en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 33, cuarto segundo.

En la misma oficina se necesitan contribuyentes.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imprenta del mismo, calle del Ave. Maria, 18. MADRID.—1858.